

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

La **Universidad Autónoma de Chiapas**, en lo sucesivo "**LA UNACH**", con domicilio en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, representada en este acto por el Rector, Dr. Carlos Eugenio Ruíz Hernández, y la **Universidad Nacional de la Plata**, en lo continuo "**UNLP**", con domicilio en Avenida 7 No. 776, 1900, La Plata, Argentina, representada en este acto por su Presidente, Lic. Raúl Perdomo, y denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**", manifiestan su interés en instituir la colaboración académica entre ambas Universidades, con base en el presente Convenio General de Colaboración Académica, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.**

El objeto de este Convenio General es establecer las bases de la colaboración académica entre "**LAS PARTES**", conforme a los alcances, no limitativos, siguientes:

- I. Intercambio de alumnos, profesores, investigadores y personal administrativo.
- II. Organización de programas educativos conjuntos y de doble titulación de pregrado y posgrado, en diversas modalidades.
- III. Diseño y desarrollo conjunto de proyectos de investigación entre ambas Universidades.
- IV. Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- V. Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- VI. Cooperación en proyectos culturales.
- VII. Programas de extensión universitaria y transferencia a la comunidad.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden "**LAS PARTES**".

**SEGUNDA: PROGRAMAS DE TRABAJO.**

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

**TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula que precede, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración suscritos por los representantes de "**LAS PARTES**", al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y las obligaciones de "**LAS PARTES**", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.



#### **CUARTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio marco y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución educativa. Dicha Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” constituirán los Comités Académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

#### **QUINTA: FINANCIAMIENTO.**

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de “LAS PARTES”.

#### **SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA.**

Este acuerdo entrará en vigor una vez firmado por “LAS PARTES”, tendrá vigencia de cinco (5) años y podrá ser renovado mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Después de haber leído este instrumento las partes, conscientes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, y en la ciudad de La Plata, Argentina. Cada parte conservará una copia original de este documento.

Universidad Autónoma de Chiapas (México)



Dr. Carlos Eugenio Ruíz Hernández  
Rector

Fecha: 15 de enero del 2015.

Universidad Nacional de la Plata (Argentina)



Lic. Raúl Perdomo  
Presidente

Fecha: 15 de enero del 2015